



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE "SAN PABLO"

CANCHIS - CUSCO

Creada por Decreto Ley N° 1673 del 12 de Octubre de 1897  
"Carnaval de San Pablo patrimonio Cultural de la Nación"



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".

## DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2024-A-MDSP-C.

San Pablo, 16 de mayo del 2024.

### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PABLO- CANCHIS - CUSCO.**

#### **VISTO:**

Que, mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2024-CM-MDSP-C, de fecha 07 de mayo del 2024, donde acuerdan APROBAR el REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PABLO, compuesto cuatro (04) títulos, dieciséis (16) artículos, una (01) disposición final y un (01) anexo, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que es atribución del Alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; asimismo, el artículo 42° de la indicada norma refiere que los Decretos de Alcaldía, establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

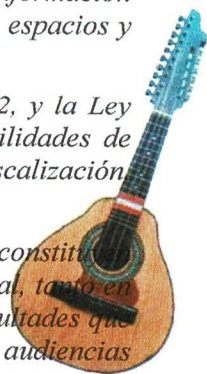
Que, el artículo 112° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que "Los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión, para tal fin deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos a la información"; asimismo, el artículo 118°, tercer párrafo, refiere que "El vecino tiene derecho a ser informado respecto a la gestión municipal y a solicitar la información que considere necesaria, sin expresión de causa; dicha información debe ser proporcionada, bajo responsabilidad, de conformidad con la ley en la materia";

Que, asimismo, conforme al artículo 17°, numeral 17.1, de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, "Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. Para este efecto deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas";

Que, la Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización incorpora el artículo 119-A a la Ley. El referido artículo señala:

"ARTÍCULO 119-A.- AUDIENCIAS PÚBLICAS MUNICIPALES. - Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a los logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos. Los gobiernos locales realizan como mínimo dos audiencias

*Por un Cambio Responsable*







# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE "SAN PABLO"

## CANCHIS - CUSCO

Creada por Decreto Ley N° 1673 del 12 de Octubre de 1897  
"Carnaval de San Pablo patrimonio Cultural de la Nación"



públicas municipales al año, una en mayo y la otra en setiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal";

**Que**, en ese sentido legislativo, la rendición de cuentas es un mecanismo de transparencia y control social que tiene como objetivo que las autoridades informen a la población sobre los avances, logros, dificultades y perspectivas de la gestión pública, así como el uso de los recursos públicos, a fin de que la ciudadanía pueda cumplir su rol vigilante del quehacer de las autoridades. La Audiencia Pública de Rendición de Cuentas, a cargo de los gobiernos locales, constituye un espacio que convoca a los representantes de la sociedad civil organizada y población en general, con el propósito de informar sobre el desempeño de la gestión pública para alcanzar las metas de desarrollo local, estableciendo una relación de diálogo entre autoridades y ciudadanía. Ello, independientemente de la existencia de otros espacios de participación, como la rendición de cuentas en el marco del Presupuesto Participativo o las Asambleas Vecinales, entre otros;

**Que**, en tal contexto, la Contraloría General de la República regula la rendición de cuentas horizontal, es decir, aquella que realizan los gobiernos regionales y locales, en virtud, al artículo 22° de su Ley Orgánica a través de la Directiva N° 016-2022-CG/PREVI, Rendición de Cuentas de Titulares y Transferencia de Gestión, que dejó sin efecto la Directiva N° 006-2022-CG/PREVI, Rendición de Cuentas de Titulares del Gobierno Regional, Gobierno Local y de las Sociedades de Beneficencia; la referida norma señala en su numeral 7.1) que el titular de la entidad informa a la ciudadanía, las decisiones adoptadas en el ejercicio de su gestión, mediante un informe de rendición de cuentas.

**Que**, mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2024-CM-MDSP-C, de fecha 07 de mayo del 2024, donde acuerdan APROBAR el REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PABLO, compuesto cuatro (04) títulos, dieciséis (16) artículos, una (01) disposición final y un (01) anexo.

Estando, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones.

### **SE DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONVOCAR**, a la AUDIENCIA PÚBLICA DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PABLO, CORRESPONDIENTE A MAYO 2024, a los ciudadanos, organizaciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y otras, para el día **martes 28 de mayo del año 2024, a horas 09:00 a.m.**, en la Plaza de Armas del Distrito de San Pablo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, unidad de Planeamiento y demás unidades orgánicas competentes a fin que lleven a cabo las acciones necesarias, en la recopilación de información sobre los avances, logros, dificultades y perspectivas de la gestión, así como el uso de los recursos públicos de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Unidad de tecnologías e Información y Relaciones públicas, brindar el soporte técnico, mediante la implementación de instrumentos tecnológicos que contribuyan a las fases de la Audiencia Pública.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** la difusión del presente Decreto de Alcaldía a la Unidad de Imagen Institucional y demás áreas pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR**, al responsable del Portal de Transparencia la Publicación del presente Decreto, en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Pablo.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

**DISTRIBUCIÓN:**  
- Alcaldía  
- G.O.  
- Unidad de Planeamiento  
- Portal de Transparencia  
- Archivo

*Por un Cambio Responsable*



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN PABLO  
CANCHIS - CUSCO

Edm. Marco Antonio Cortés Tuesta

